

**SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD  
ESTATAL A DISTANCIA  
ASEUNED**



**REGLAMENTO DE SUBSIDIO DE MUTUALIDAD**

**CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.**

**Subsidio de mutualidad:** Se define como subsidio la ayuda especial que la Comisión de Mutualidad, con base en este Reglamento, acuerda girar en favor de la persona asociada activa y su núcleo familiar y que se deriva de situaciones contempladas en el Art.10.

Se entiende como núcleo familiar, el conformado por aquellas personas que tienen relación de consanguinidad en primer grado (padre, madre, conyugue o pareja de hecho, e hijos).

La calificación de BENEFICIARIO recae en la Comisión de Mutualidad y se registrará por el presente Reglamento.

**Artículo 2.**

Este Reglamento regula el Subsidio de Mutualidad, el cual está constituido por los recursos provenientes del 2.5% de los excedentes brutos del año fiscal concluido.

**Artículo 3.**

Los asuntos relacionados con el Subsidio de Mutualidad serán aprobados por la Comisión de Mutualidad que será nombrada por la Junta Directiva.

**Artículo 4.**

La Comisión de Mutualidad estará constituida, como mínimo, por cinco miembros de la Junta Directiva y al menos un fiscal, los cuales deberán nombrar un Coordinador.

Los nombramientos de los miembros de la Comisión se mantendrán vigentes por un año calendario, al término del cual deberán nombrarse los nuevos integrantes.

#### **Artículo 5.**

La persona asociada solicitante tendrá derecho a este beneficio a partir de los tres meses de afiliación a la Asociación Solidarista. Dicho subsidio podrá ser disfrutado una vez al año fiscal, por rubro establecido en este Reglamento; a excepción de los casos por fallecimiento, por los cuales se entregará el monto previsto por cada pariente de su núcleo familiar que falleciera (ver Artículos 1 y 12).

En caso de fallecimiento de la persona asociada, se entregará una ayuda al conyugue o a un familiar con primer grado de consanguinidad.

(Modificado en Asamblea General Ordinaria 120 del 22 de octubre del 2013)

(Modificado en Sesión de Junta Directiva No. 1384 del 12 de noviembre 2015)

#### **Artículo 6.**

La Comisión se reunirá cuando el Coordinador convoque, a instancia de la Administración. El quórum se conformará con la presencia de al menos tres directivos y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación, el Coordinador ejercerá el doble voto. De cada reunión se levantará una acta y se remitirá dos informes anuales a la Junta Directiva, siendo la presentación de los mismos en Julio y Enero.

(Modificado en Sesión No. 1240-11 del 06 de Julio 2011)

(Modificado en Sesión 1600-21 del 21 de octubre del 2021)

Cuando se presente algún caso que no esté estipulado en el presente Reglamento, la Comisión lo enviará, acompañado de una recomendación, a la Junta Directiva para que resuelva.

#### **Artículo 7.**

Una vez que la Comisión apruebe el subsidio, la Administración procederá al giro del monto acordado en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En los casos de fallecimiento, la Gerencia tramitará de oficio el subsidio, previa presentación de la copia del Certificado de Defunción y de la cédula, o documento legalmente aceptado, que certifique la identidad del fallecido, salvo casos especiales analizados por la Gerencia, que podrán elevarse a la Comisión de Mutualidad.

#### **Artículo 8.**

No será beneficiaria de esta ayuda la persona asociada que por razones propias o ajenas deje al descubierto tres cuotas consecutivas de ahorro. En el caso que la persona asociada deje al descubierto las cuotas, las mismas se aceptarán en la Caja de ASEUNED en un lapso no mayor a 10 días hábiles después del pago mensual de la UNED.

Se exceptúa de este artículo los tutores que se encuentran a plazo fijo, pero deberán presentar un documento extendido por el departamento de Recursos Humanos de la UNED, donde se demuestre que se encuentra en nombramiento o en trámite.

En el caso que la persona asociada deje al descubierto tres o más cuotas, no podrá optar por el beneficio del fondo en ese período fiscal.  
(Modificado en Sesión 1233-11 celebrada el 04 mayo 2011)

#### **Artículo 9.**

El monto del subsidio se girará a nombre de la persona asociada; al conyugue o a un familiar con segundo grado de consanguinidad, en caso de fallecimiento de la persona asociada. (Modificado en Asamblea General Ordinaria No. 120 del 22 de octubre del 2013)

### **CAPÍTULO II: DE LOS SUBSIDIOS**

#### **Artículo 10.**

Se define como subsidio la ayuda especial que la Comisión de Mutualidad, con base en este Reglamento, acuerda girar en favor de la persona asociada y que se deriva de situaciones justificadamente excepcionales de accidente, siniestro, desastre natural, enfermedad del asociado, o muerte sufrida de hijos, padre, madre, cónyuge o pareja de hecho o dependiente comprobado. En caso de fallecimiento de la persona asociada, se entregará una ayuda al conyugue o a un familiar con segundo grado de consanguinidad.  
(Modificado en Asamblea General Ordinaria No. 120 del 22 de octubre del 2013)

#### **Artículo 11.**

Se consideran únicamente las siguientes coberturas:

a. **Siniestros o desastres naturales:**

Comprende aquellos eventos que afecten directamente la vivienda propiedad de la persona asociada, o la casa de sus padres, en el caso de vivir con ellos.

Tales eventos incluyen terremotos, huracanes, deslizamientos, incendios, hundimientos e inundaciones, para lo cual se debe presentar certificación de la Comisión Nacional de Emergencias, Comité Comunal o Cantonal que de fe del siniestro. En el caso que la persona asociada no habite en vivienda propia, la ayuda contemplará únicamente electrodomésticos de primera necesidad.

Se estipula como ayuda un monto equivalente hasta dos salarios de un trabajador no calificado. (Modificado en Sesión No. 1216 del 06 de noviembre 2010)

Para optar por este subsidio, la persona asociada tendrá un plazo de hasta seis meses, después del siniestro o desastre, para presentar la solicitud correspondiente; vencido ese período, perderá el derecho a este subsidio. (Modificado en Sesión 1617-22 del 17-3-2022)

**b. Enfermedad:**

Ayuda para la persona asociada y su núcleo familiar en rubros tales como medicamentos, suplementos alimenticios para enfermedades terminales, tratamientos médicos o prótesis prescritas por médicos especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social o por médicos del Instituto Nacional de Seguros.

Para optar por este subsidio, la persona asociada tendrá un plazo de hasta seis meses, para la presentación de la solicitud, en aquellos casos en que haya asumido personalmente los gastos; vencido ese período, perderá el derecho a este subsidio. (Modificado en Sesión 1617-22 del 17-3-2022)

- i) Se otorga un monto de hasta un salario de un trabajador no calificado
- ii) Para otorgar la ayuda económica del fondo de mutualidad, la persona asociada deberá acudir en primera instancia a los servicios de salud que brinda la CCSS.
- iii) En casos especiales, a calificar por la Comisión de Mutualidad y debidamente justificados, ya sea por la larga espera en el otorgamiento de la cita en la CCSS o por la gravedad de la enfermedad, la persona asociada puede acudir a la medicina privada por única vez (atención médica, exámenes, tratamiento especializado y

farmacológico), luego deberá seguir el proceso médico en el Centro de Salud correspondiente de la C.C.S.S.

Para recurrir a la atención médica privada, requerirá de una referencia otorgada por el médico de la CCSS o del Servicio Médico de la UNED que justifique la urgencia o gravedad de la enfermedad.

- iv) Para la atención de tratamientos de enfermedades crónicas definidas por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), la persona asociada deberá acudir en primera instancia, a los medicamentos suministrados por la CCSS. Si ésta no los suministra, la persona asociada podrá gestionar la compra en farmacias privadas, para lo cual deberá aportar nota del Servicio Médico de la UNED o de la CCSS, en donde se justifica la compra de los medicamentos.
- v) La ayuda a la persona asociada en casos de enfermedades (crónicas y no crónicas), se otorgará únicamente una vez por período fiscal y se podrá dar este beneficio hasta un máximo de tres veces en un período de cinco años: en el primer año el auxilio económico será de hasta el 100% del monto máximo; para el segundo año será de hasta el 75% y para el tercero, del 50%.
- vi) Se excluyen del inciso b) del artículo 11 los tratamientos de estética, salvo aquellos casos indicados por prescripción médica y de urgencia y que la Caja Costarricense de Seguro Social no brinde el servicio y la no atención inmediata constituye un riesgo a la salud de la persona.

### c) Muerte

La persona beneficiaria de este subsidio será la que se establece en el Art. 1 y Art. 10 del presente reglamento. El monto otorgado será equivalente a un salario y medio de un trabajador no calificado.

Para optar por este subsidio, la persona asociada tendrá un plazo de hasta tres meses, después del deceso, para presentar la solicitud correspondiente; vencido dicho período, perderá el derecho a este subsidio.

Asimismo, en caso de fallecimiento del asociado, se entregará una ayuda al conyugue o a un familiar con segundo grado de consanguinidad.

(Modificado en Sesión No. 1216 del 06 de noviembre 2010)

(Modificado en Sesión No. 1298 del 10 de abril 2013)

(Modificado en Asamblea G. Ordinaria No. 120 del 22 de octubre del 2013)

#### d) Accidente

Tendrá derecho a este beneficio únicamente la persona asociada. Se entiende como accidente, aquel que ocasione una lesión grave debidamente certificada por un médico competente y activo. Se otorga un monto de hasta dos salarios de un trabajador no calificado.

Para optar por este subsidio, la persona asociada tendrá un plazo de hasta seis meses, para la presentación de la solicitud, en aquellos casos en que haya asumido personalmente los gastos; vencido ese período, perderá el derecho a este subsidio. (Modificado en Sesión 1617-22 del 17-3-2022)

#### e. Aumento en el Subsidio

- i. En casos muy calificados y comprobados, la Comisión de Mutualidad, podrá aprobar y otorgar como ayuda hasta un monto equivalente de dos salarios de un trabajador no calificado, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y según los definidos en este Reglamento.
- ii. La Junta Directiva de la ASEUNED, por recomendación de la Comisión de Mutualidad, podrá aprobar dos salarios y medio de un trabajador no calificado
- iii. Si la ayuda descrita en el inciso i) anterior es otorgada, no podrá optarse por lo estipulado en el inciso ii).
- iv. El valor del subsidio de mutualidad se ajustará semestralmente, con base en el decreto de salarios mínimos del sector privado.
- v. El monto otorgado al BENEFICIARIO no podrá ser mayor al establecido en esta normativa, excepto en caso de hechos múltiples ocurridos en el mismo núcleo familiar y contemplados en este Reglamento. (Modificado en Sesión 1468-18 del 17 de mayo del 2018).

#### **Artículo 12.**

A las personas asociadas que tomen la Póliza Estudiantil del ente asegurador para sus hijos, se les subsidiará el 50% de la prima de la póliza.

### **CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 13.**

Los fondos remanentes al periodo fiscal finalizado serán trasladados automáticamente al periodo siguiente, para ser utilizados en ferias de salud y/o para cubrir contingencias mayores del mismo periodo. (Reformado. Sesión 1517 del 17-9-19)

#### **Artículo 14.**

Toda solicitud debe presentarse acompañada de los documentos probatorios de la contingencia manifestada y de las certificaciones emitidas por las autoridades competentes que den fe de la situación que enfrenta la persona asociada. Esta documentación oficial debe estar suscrita a nombre de la persona asociada y debe de aparecer la fecha de expedición del documento.

Los documentos que muestren correcciones o evidencien alteraciones no tendrán validez para los efectos del estudio, y la solicitud será rechazada.

#### **Artículo 15.**

La persona asociada deberá presentar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega del subsidio, los documentos probatorios que acrediten el uso de los recursos girados en las actividades que motivaron la solicitud, tales como recibos, facturas u otros documentos que la ASEUNED considere necesarios.

En casos especiales que requieren de un tratamiento prolongado, el tiempo de entrega de los comprobantes de pago podrá extenderse hasta seis meses; de no procederse según lo indicado, el asociado deberá reintegrar la totalidad de los montos, en un plazo no mayor de 30 días naturales. En caso de incumplimiento se deducirá de los excedentes de los periodos siguientes y/o deberá tramitar un crédito por el saldo pendiente.

La persona asociada deberá estar al día con sus obligaciones crediticias (deudas y fianzas) para hacer uso del subsidio.

(Modificado en Sesión 1417 del 10 de noviembre 2016)

#### **Artículo 16.**

Procedimiento a seguir para la solicitud del Subsidio de Mutualidad:

- a. Enviar nota de solicitud dirigida a la Comisión de Mutualidad.

- b. Adjuntar los documentos comprobatorios adicionales que la persona asociada considere necesarios.
- c. Entregar la nota en la recepción de la ASEUNED.
- d. La Administración hará del conocimiento de la Comisión de Mutualidad los casos recibidos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del recibo de la solicitud.
- e. El Coordinador realizará la convocatoria de la Comisión, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para estudiar los casos recibidos.
- f. La Administración deberá responder las solicitudes en un plazo no mayor a diez días hábiles, una vez presentada la misma a partir de la presentación del caso ante la Comisión
- g. La Administración deberá presentar a la Junta Directiva de la ASEUNED un informe mensual de los casos atendidos.

#### **Artículo 17.**

El asociado que no presente las facturas correspondientes del subsidio brindado, no podrá solicitar más ayudas durante un plazo de 3 años.

Este Reglamento fue aprobado en la sesión de Junta Directiva de ASEUNED N° 1181 realizada el día 16 de noviembre del año 2009 y rige a partir de la fecha de su aprobación. Este podrá ser revisado y modificado por la Junta Directiva de ASEUNED en el momento que lo amerite y deroga el reglamento anterior, así como cualquier disposición sobre la materia en particular.

**Modificado en Sesión 1443-17 del 31 de agosto del 2017**

**Modificado en Sesión 1468-18 del 17 de mayo del 2018**

**Modificado en Sesión 1505-19 del 6-6-2019)**

**Modificado en Sesión 1555-20 del 17 de setiembre 2020**

**Modificado en Sesión 1591-21 del 5 agosto 2021**

**Modificado en Sesión 1646-22 del 21 de octubre 2022**